

16310 RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.585 el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador, de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.585. 12 de abril de 1984-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

16311 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 571, promovido por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.», sobre denegación aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, así como el recurso número 43.571, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de 5 de noviembre de 1982, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de oposición; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16312 RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de marzo de 1984 y el día 28 de abril de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

D E

METALINAS, S.A. AÑO 1984

A) NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecte a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figure en plantilla el 1 de Enero de 1984 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1,3 c) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostenten el cargo de Directores,

ARTICULO 2º VIGENCIA DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1984 cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1984.

ARTICULO 3º GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieren disfrutando con anterioridad el 1 de Enero de 1984 individual o colectivamente.

ARTICULO 4º COMPENSACION-REGRESION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 6º COMISION NEGOCIADORA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de la presente que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta comisión será acordada por la Dirección o los Comités según proceda en cada caso.

La Comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

b) NORMAS SOCIALES

ARTICULO 7º COMPLEMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 100% (cien por cien) del salario.

ARTICULO 8º COMPLEMENTO ENFERMEDAD

En caso de enfermedad, los trabajadores afectados percibirán un complemento por parte de la Empresa, a partir del cuarto día y en adelante, equivalente al 20% del salario.

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, comparado entre las dos plantas, igual o inferior al 4,2% exceptuando el absentismo producido por maternidad.

No obstante lo indicado en el primer párrafo de este artículo, durante las dos primeras bajas por enfermedad del año, se percibirá el complemento preciso para llegar al 50% del salario desde el primer día de la baja.

Para la obtención del índice de absentismo, se tendrá en cuenta exclusivamente al personal en régimen de jornada diaria de acuerdo con la siguiente fórmula:

índice absentismo = $\frac{\text{Horas de absentismo por enfermedad}}{\text{Horas teóricas}} \times 100$

ARTICULO 9º AYUDA ESCOLAR Y MINUSVALIDOS

La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 940,-Ptes. mensuales por cada hijo de hasta 16 años inclusivos.

Esta ayuda se abonará durante los diez meses del curso escolar, mediante entrega del oportuno justificante.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social se establece una ayuda, a cargo de la Empresa, de 6.270,-Ptes. mensuales.

ARTICULO 10º SEGURO COLECTIVO

La Empresa gestionará una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas fijas de plantilla, por una cantidad de 850.000-Ptes./persona.

Se respetarán, a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de Seguro de Vida.

ARTICULO 11º PERMISOS RETRIBUIDOS

Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato.

Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente.

Serán permisos y licencias retribuidas los que figuran en el anexo número 1.

ARTICULO 12º FORMACION CULTURAL Y PROFESIONAL

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, cursos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

ARTICULO 13º PREVENCION SANITARIA

Además de los análisis y revisiones que habitualmente se vienen realizando, se efectuará un reconocimiento especial para las personas mayores de 40 años que constará de un reconocimiento cardiovascular, glucemia y colesterol.

Los resultados de todas las pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

ARTICULO 14º ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará al personal dos prendas de trabajo por año. Asimismo el personal que por sus funciones tenga que estar a la intemperie se le dará un equipo de abrigo necesario para su trabajo una vez al año.

La Empresa efectuará la entrega de ropa de trabajo en la primera semana de Enero y Julio, así como la primera semana de Octubre la ropa de abrigo.

La ropa de trabajo de abrigo constará de anorak, pantalón de pana, guantes y botas.

ARTICULO 15º EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras amparadas por el presente Convenio reingresarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reingreso se comunicará con una antelación mínima de 1 mes al término de la excedencia.

ARTICULO 16º JUBILACION

En el momento de la jubilación, siempre que este se produzca entre los 60 y 65 años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años	390.000,-Ptes.
61 "	..	340.000,- "
62 "	290.000,- "
63 "	240.000,- "
64 "	190.000,- "
65 "	140.000,- "

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES
Y REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 17º JORNADA LABORAL

La jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

Personal a turno normal y administrativos:
40 horas semanales de trabajo efectivo.

Personal a relevo (jornada continuada):
40 horas 45 m. de presencia semanales que incluya 30 m. de descanso.

Personal a turno de noche:
40 horas semanales de presencia que incluye 30 m. de descanso.

ARTICULO 18º CALENDARIO LABORAL

Se incorporarán al Convenio los calendarios laborales corra- pendientes a 1.984, independientemente para cada planta.

ARTICULO 19º VACACIONES

- a) Durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones serán del 13 de Agosto al 5 de Septiembre (ambos inclusive) y del 24 de Diciembre al 6 de Enero de 1.985 (ambos inclusive).
- b) Como casos excepcionales se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señalado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de reparaciones y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.
- c) Asimismo, se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.
- d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo, la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afectado a fin de señalar de mutuo acuerdo su fecha de vacaciones.
- e) En caso de E.L.T. durante el periodo de vacaciones de Diciembre se aplicarán los mismos criterios que en el periodo de verano.

ARTICULO 20º TURNO DE NOCHE EXTRAORDINARIO

Durante la vigencia del presente Convenio, solo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de planta que actualmente estén encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quince días también por trabajador.

En ningún caso se implementará este método si la situación pudiera solucionarse mediante contratación de personal eventual.

El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.470,-Pto. por noche que incluya todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

Se acepta la adscripción voluntaria de cualquier trabajador al turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTICULO 21º TURNO DE NOCHE LITOGRAFIA

Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a 2 ó 3 turnos en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de Planta.

Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.200,-Pts. por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTICULO 22º MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral. Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes se informará al Comité de Planta.

ARTICULO 23º CONTRATACION EVENTUAL

En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

- 1º Nivel de competencia y profesionalidad.
- 2º Existencia de anteriores periodos de contratación.

ARTICULO 24º CATEGORIAS PROFESIONALES

En el caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posible revisión de categoría.

Para ello, se mantendrán reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que serán convocadas a instancia de parte debiéndose presentar por escrito y con antelación mínima de cinco días las propuestas de los asuntos a tratar.

Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de Oficial de 2º Administrativos automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

D) NORMAS SINDICALES

ARTICULO 25º ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Fuera de las horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la Empresa y siempre y cuando no quede desatendida ninguna necesidad de producción.

ARTICULO 26º LOCALES PARA EL COMITE DE EMPRESA

A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

ARTICULO 27º GARANTIAS SINDICALES

Las garantías y competencias sindicales se atenderán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos anuales.

E) NORMAS ECONOMICAS

ARTICULO 28º RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagas mensuales más dos extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, más una de participación en beneficios que se abonará en Febrero de 1.985.

ARTICULO 29º ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.

El valor del quinquenio es el fijado en las tablas salariales.

ARTICULO 30º INCREMENTO SALARIAL

Se fija un aumento salarial del 9,25% sobre la masa total de los salarios al 31-12-83.

Asimismo, sin cargo a este 9,25% se igualan las tablas salariales de ambas plantas.

Se adjuntan nuevas tablas salariales.

CLAUSULA ADICIONAL

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trabajadores y que responden a situaciones anteriores.

En concreto estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.P.
- Plus por traslado.
- Complemento Jornada de Verano.

Estos conceptos están congelados en sus valores de 1.980.

CLAUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos procedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1.984 tanto en la planta de Arrigorriaga como en la de Getafe,

ANEXO NUMERO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

FALLECIMIENTOS DE PADRES, HIJOS, CONYUGE, ABUELOS, NIETOS O HERMANOS (en grado consanguíneo o político): 3 días naturales(1).

ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, HIJOS O CONYUGE (consanguíneo o político): 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 2 días naturales (1).

ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA; 3 días naturales (1).

MATRIMONIO DE HIJOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 1 día natural.

MATRIMONIO DEL TRABAJADOR: 15 días naturales.

TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL: 1 día.

CONSULTA MEDICA EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD: El tiempo necesario.

PARA CUMPLIR UN DEBER PUBLICO DE CARACTER INEXCUSABLE, IMPUESTO POR LA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVAS: El tiempo necesario.

CARNET DE CONDUCIR: El tiempo preciso y necesario.

PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS GENERALES Y DE FORMACION PROFESIONAL: Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores.

EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADO PODRAN CONCEDERSE LICENCIAS POR EL TIEMPO QUE SEA PRECISO, SIN PERCIBIDO DE HABERES E INCLUSO CON EL DESCUENTO DEL TIEMPO DE LICENCIA A EFECTOS DE ANTIGUEDAD, PARA LA CONCESION DE ESTAS LICENCIAS, LA DIRECCION DE LA EMPRESA VALORARA TANTO LOS MOTIVOS EXPUESTOS COMO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS QUE MOTIVEN AUSENCIAS RETRIBUIDAS, QUEDA FACULTADA LA EMPRESA PARA EXIGIR LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

(1) EN CASO DE DESPLAZAMIENTO 3 DIAS MAS

ANEXO NUMERO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS	
Especialista	960,- Pts.
Oficial 3ª	987,- "
Oficial 2ª	1.042,- "
Oficial 1ª	1.121,- "
Oficial Especialista Litografía.....	1.158,- "
Encargado Sección	1.340,- "
Auxiliar Administrativo	837,- "
Oficial 2ª "	1.017,- "
Oficial 1ª "	1.219,- "
Delineante 1ª	1.235,- "

TABLA SALARIAL AÑO 1984

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS CONVENCIONADO		PAGOS EXTRAS	BENEFICIOS	TOTAL	MILES DE PSETAS
	DIA/MES	AÑO	DIA/MES	AÑO				
Trabajos Secund.	1.619,88	592.877	1.014,61	371.349	101.250	49.500	1.114.976	1.114,976
Peón	1.655,92	605.923	1.075,37	393.598	102.750	51.500	1.123.268	1.123,268
Espe. 2ª y Guardia	1.690,20	618.615	1.037,-	401.502	105.250	52.500	1.137.867	1.137,867
Especialista 1ª	1.714,13	627.375	1.101,19	403.032	105.250	52.500	1.162.217	1.162,217
Oficial 3ª y Almac.	1.760,75	644.435	1.105,09	404.404	105.000	53.000	1.207.939	1.207,939
Ofic. 2ª y Conduc.	1.855,34	679.055	1.125,65	416.016	112.050	55.000	1.263.620	1.263,620
Oficial 1ª	1.949,67	713.580	1.204,58	440.377	116.650	58.200	1.329.357	1.329,357
Ofic. 1ª Especial.	2.045,25	749.565	1.225,77	448.555	121.050	60.400	1.376.680	1.376,680
Encargado Sección	2.097,33	767.625	1.234,20	451.720	122.000	62.000	1.403.345	1.403,345
Secastro Encargado	2.464,64	897.736	1.477,50	537.126	125.250	64.200	1.575.902	1.575,902
Auxiliar Admón	51885,-	622.620	26500,91	315.071	101.250	49.500	1.071.461	1.071,461
Ofic. 2ª Admón	53280,33	639.354	36225,50	434.726	112.050	55.000	1.242.220	1.242,220
Ofic. 1ª Admón	57716,66	692.600	37571,41	450.857	116.550	58.200	1.318.307	1.318,307
Jefe 2ª Admón	60651,33	727.816	39175,33	470.116	122.050	60.300	1.380.062	1.380,062
Jefe 1ª Admón	64936,33	779.236	44113,50	529.322	129.450	64.500	1.507.640	1.507,640
Delineante/Dib. 2ª	653058,50	636.702	33032,25	396.747	100.050	53.900	1.195.399	1.195,399
Delineante/Dib. 1ª	54807,-	658.644	40742,33	460.300	111.650	55.700	1.314.962	1.314,962
T. G. S.	66608,33	799.300	47003,50	573.342	131.050	55.000	1.570.592	1.570,592
T. G. S.	71005,00	852.060	51005,00	654.566	135.250	71.500	1.617.324	1.617,324

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de quince millones trescientas sesenta y siete mil setecientos treinta y una pesetas (15.367.731 pesetas), a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 13 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.997.805 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Comercialización Agroalimentaria).

5. Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16313 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1984, páginas 18546 a 18559, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la rúbrica del título II, donde dice: «Contratación, provisión de vacantes, plantillas», debe decir: «Condiciones de trabajo de los empleados de la ONCE».

2. En el artículo 34, b), 4, donde dice: «... cuando de los mismos puedan derivarse...», debe decir: «... cuando de los mismos puedan derivarse...».

3. En el artículo 61, 2, donde dice: «... o sanción que legalmente proceda, que serán cuando menos...», debe decir: «... o sanción que legalmente proceda, que será cuando menos...».

4. En el artículo 71, párrafo primero, donde dice: «... pertenezcan a cualquier organización social...», debe decir: «... pertenezcan a cualquier organización sindical...».

5. En el anexo 2 debe incluirse, en el nivel 8, la categoría de «Oficial de primera de rotativas mecánicas de la imprenta del cupón», y excluirla del nivel 9.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16314 ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), promovida por la SAT número 736, «Deshidratadora».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», para ampliar una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), de la que es titular la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», con una nueva línea de molinera y granulado de heno, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

2. Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa porque no han sido solicitados.

16315 ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, promovido por don José Oliver Ripoll, en el término municipal de Selva (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don José Oliver Ripoll para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Selva (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Selva (Balears), de la que es titular don José Oliver Ripoll, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 2.645.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de doscientas once mil seiscientas (211.600) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en el caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.